

CONSTANCIA: El término con el que contaba el demandado para proponer excepciones finalizó el pasado 1° de octubre de 2021. Guardó silencio.

Hábiles: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y de septiembre y 1° de octubre de 2021.

Inhábiles: 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021.

Armenia, 8 de marzo de 2022.

María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 63190408900120210008900
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Diana Marcela Ramírez Arango
Demandado: Juan Gabriel Osorio Hernández
Interlocutorio: 147

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la

liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la accionante aportó una conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de esta localidad, que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 18 de mayo de 2021 y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el demandado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$700.000, como agencias en derecho.

QUINTO: De otro lado, se le informa a la parte actora que, a la fecha no se ha recibido respuesta de alguna medida cautelar que hubiere surtido efectos. Se ordena enviar en enlace del expediente digital al apoderado de la demandante para su revisión.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a265badbf14636a077f8d241f50eaa0b22473d284ba630bd6e3da576c1
c14fb9**

Documento generado en 16/03/2022 10:16:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>